

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE**

**COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y  
TRABAJO VENCEDOR**

**EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos (asociados) y externos de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica.

Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 19 de Junio de 2017, los acreedores internos y externos de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR hemos celebrado el Acuerdo de Reorganización que se contiene en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes,

## I. DEFINICIONES

**DEUDORA:** Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, COOPVENCEDOR o LA DEUDORA. La DEUDORA está domiciliada en Bogotá, que por certificación del 21 de Enero de 1997 otorgado en Dancoop, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de Enero de 1997 bajo el número 00001570 del Libro I, las entidades sin ánimo de lucro fue inscrita la entidad denominada Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor, sigla COOPVENCEDOR. Con inscripción númeroS0001449 del 31 de enero de 1997, debidamente renovada, de acuerdo con en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta al presente documento como Anexo No. 1.

**ACREEDORES EXTERNOS:** Son todas las personas naturales y jurídicas titulares de créditos insolutos a cargo de COOPVENCEDOR, causados con anterioridad al 19 de Junio de 2017, que fueron reconocidos, calificados y graduados por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá mediante Audiencia del 5 de Octubre de 2018, quienes para los efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES.

Se incluye como parte del presente acuerdo copia y se denomina Anexo No. 2.

Para los efectos previstos en la ley y en este acuerdo para el pago de las obligaciones a refinanciar, COOPVENCEDOR tiene ACREEDORES EXTERNOS de las siguientes clases:

**A. Primera Clase.** Por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.896.967.718,10) que corresponden a los valores no pagados por las liquidaciones de terminación de contratos, prestaciones adeudadas como cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y las devoluciones de aportes que corresponden a cada uno de los exasociados que por normas de la cooperativa son retenciones de aportes que se devuelven a la terminación de su vinculación con la cooperativa

**B. Segunda Clase.** Por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) que corresponden a los acreedores que han tenido prenda o garantía mobiliaria en los términos de la ley 1676 de 2013, y que en el presente acuerdo se reconoce a favor de SOLLA S.A.

**C. Tercera Clase.** Por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.202.480.748,00) que corresponde a los acreedores que han constituido hipoteca sobre los activos de la empresa, siendo estos el BANCO COOPCENTRAL y SOLLA S.A., con las hipotecas que a continuación se relacionan. A favor de BANCO COOPCENTRAL, se encuentran constituidas las siguientes hipotecas:

Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 1985 de la Notaria Veintidós de Bogotá del 10 de Noviembre de 1982 sobre los bienes inmuebles 156-6527 y 156-81812.

- Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 4080 de la Notaria 14 del Circulo de Santafé de Bogotá del día 31 de Agosto de 1989 sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-170689 y 50C-177251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

A favor de SOLLA S.A. se encuentran constituidas las hipotecas que a continuación se relacionan:

- Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 4.210 de la Notaria Única de Mosquera del 02 de Diciembre de 2013, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 156-61197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

## Acuerdo de Reorganización Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor

- Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 4.417 de la Notaria Única de Mosquera de 4 de Diciembre de 2012, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 162-17514 y 156-27570, 156-34356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 4.415 de la Notaria Única de Mosquera del 19 de Diciembre de 2013, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 156-3916 de la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa.

**D. Cuarta Clase.** Por valor de DOS MIL TRECIENTOS VEINTE MILLONES NOVENTA Y SITE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.320.097.535,96) Corresponde a todas aquellas personas naturales y jurídicas que prestan bienes y servicios a COOPVENCEDOR de forma habitual y permanente.

**E. Quinta Clase.** Por valor de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.179.364.727,43) corresponde a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tienen obligaciones a favor y por cobrar a COOPVENCEDOR y no se encuentran en ninguna de las anteriores clasificaciones.

**ACREEDORES INTERNOS:** Son los trabajadores asociados de COOPVENCEDOR, relacionados en el documento que se denominará, Anexo no. 3. y corresponde a los asociados que con sus aportes han construido el capital de la Cooperativa, que se encuentran vigentes e indicados al 19 de junio de 2017, sobre el cual puede existir variación por haberse retirado de la Cooperativa como asociado posteriormente a la admisión de la ley 1116.

**OBLIGACIONES POST ACUERDO:** Son las obligaciones contraídas por COOPVENCEDOR con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 20 de Junio de 2017, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS O ACUERDO:** Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a COOPVENCEDOR, corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperar su operación dentro de los términos y condiciones que se establecen en él de acuerdo con las condiciones pactadas.

**PASIVO A REESTRUCTURAR:** Es la sumatoria de los valores de todas y cada una de las acreencias insolutas que la DEUDORA tenía con LOS ACREEDORES al 19 de Junio de 2017, y que fueron reconocidas en la audiencia del 5 de Octubre de 2018 y que corresponden al Anexo no. 2 del Acuerdo.

**APORTES SOCIALES A LA COOPERATIVA:** Corresponde a los saldos adeudados a los trabajadores exasociados, ya no vinculados a la cooperativa, por sus aportes sociales en la misma, los cuales una vez retirado el trabajador son parte del pasivo. Esto de acuerdo a la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, las cooperativas tienen la obligación de devolver los aportes a los asociados cuando estos se retiren de manera voluntaria de la entidad.

**PROYECCIONES FINANCIERAS:** Son todos los documentos financieros, incluidos el flujo de efectivo, los balances y los estados de pérdidas y ganancias, que fueron preparados por COOPVENCEDOR, como soporte para estructurar la fórmula de pago contenida en este documento, que se adjuntan y se conocerán como Anexo 4.

**LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS PAGOS:** Todos los pagos de las obligaciones se realizarán en las oficinas de COOPVENCEDOR situadas en la Carrera 33 # 17B - 45 de Bogotá, o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a los acreedores financieros que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

**PLAZO:** Es el tiempo durante el cual se ejecutará el ACUERDO, desde el día de su confirmación o aprobación por el Juez, que para este acuerdo será de Trece (13) años y 3 meses, tiempo durante el cual se pagara a los acreedores.

**PERIODO MUERTO O DE GRACIA A CAPITAL E INTERESES.** Término o período de tiempo durante el cual no se pagan cuotas de capital, ni se pagan intereses. Para cada grupo de acreedores de acuerdo con la calificación será

establecida por efecto de la caja y la prelación legal, en este plazo no se hará pagos sobre el capital ni los intereses adeudados a los acreedores, pero sí se dará la causación de intereses de este tipo de acreedores para ser pagados posteriormente.

**FECHA DE INICIO.** El presente acuerdo iniciará el día en que se encuentre en firme el auto por medio del cual el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá confirme el presente acuerdo. Los plazos a los que haga referencia este acuerdo empezarán a contabilizarse con las fechas indicadas en este acuerdo.

**FECHA DE PAGO:** Es el día previsto para extinguir las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese día fuere no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

**LEY APLICABLE:** La celebración, interpretación y ejecución de este convenio se sujetará a las leyes de la República de Colombia y prevalecerá sobre las demás las disposiciones contenidas en la ley 1116 de 2006.

**DTF:** Es la tasa calculada por el Banco de la República semanalmente, calculada como el promedio ponderado de las diferentes tasas de interés de captación utilizadas por los bancos y para el presente acuerdo será la del semestre inmediatamente anterior a cada periodo de causación y /o pago.

## II. ANTECEDENTES

1. **COOPVENCEDOR** tiene como objeto social principal las siguientes actividades:

*"Coopvencedor en desarrollo de acuerdo cooperativo tiene como objeto social:*

- a. Generar y mantener trabajo para sus asociados de manera autogestionaria con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de labores materiales e intelectuales organizadas por la cooperativa. Asignándoles de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo una ocupación laboral dentro de ésta que les permita mantenerse ocupados dignamente, obtener justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares.*
- b. Procurar la satisfacción de las necesidades personales y familiares de los asociados mediante la prestación de servicios de bienestar social, solidaridad y ayuda mutua, complementario del trabajo asociado.*

c. *Contribuir a la generación de empleo, a dignificar y valorizar el trabajo humano, a la producción de la riqueza social, a una equitativa distribución del ingreso, y al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general y en específico la zona geográfica de su influencia. Para cumplir con su objeto social Coopvencedor podrá desarrollar las siguientes actividades instrumentales o socioeconómicas y prestar a sus asociados los servicios que se señalan y los que le autorice la Ley:*

i. *Actividades instrumentales o socioeconómicas:*

1. *Establecer planteles de incubación: plantas agrícolas; granjas de reproducción, cría, levante y engorde de especies avícolas, demás menores y pecuarias: plantas para sacrificio de animales: factorías para la producción de alimentos de consumo humano, y concentrados para animales; frigoríficos y otros sistemas para la conservación de alimentos.*

2. *Efectuar el mercadeo de diversas formas y presentaciones de los bienes producidos por la cooperativa y adquiridos por ella, pudiendo también organizar establecimientos especializados en la elaboración y/o venta de alimentos preparados, operar como comercializadora internacional, para la distribución de productos acordes con las actividades anteriores.*

ii. *Actividades y servicios sociales:*

1. *Vincular a los trabajadores asociados al sistema general de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales, dentro de los regímenes contributivos conforme a la Ley.*

2. *Organizar servicios complementarios del trabajo asociado tales como, consumo, crédito, previsión, asistencia social, recreación y demás de bienestar social y solidaridad que beneficien a los asociados y sus familias.*

3. *Ejecutar actividades permanentes de educación y capacitación, para la cooperación y el trabajo.*

4. *Los demás servicios y actividades complementarias y conexas del objeto social."*

2. **COOPVENCEDOR** presentó ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá solicitud de inicio del proceso de Reorganización Empresarial dentro de

los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006 (reformada por la ley 1429 de 2010), cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo II de dicha ley respecto a los requisitos para el inicio del proceso de reorganización. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá admitió a la Cooperativa para el trámite del proceso de Reorganización mediante Auto 009 interlocutorio del 20 de Junio de 2017.

3. Mediante el mismo Auto 009 interlocutorio del 20 de Junio de 2017, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá designó como Promotor del proceso al señor Alfonso Sarmiento Amado representante legal de la cooperativa.

4. Dentro del término establecido por la Ley 1116 con radicación 22854 del 18 de Agosto de 2017, el Promotor presentó al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

5. Luego de adelantado el trámite previsto en la ley 1429 de 2010 que modificó el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 referente a las objeciones presentadas al proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto elaborado por el Promotor, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá convocó a la audiencia para la resolución de las objeciones presentadas dentro de los términos, la cual se celebró el día 5 de octubre de 2018. En dicha audiencia el juez procedió a decidir sobre las objeciones, reconoció los créditos definitivos y fijó los derechos de voto.

6. De conformidad con el Decreto 904 de fecha 22 de junio de 2018, dado que al Deudor le es posible presentar el acuerdo el día de la audiencia de objeciones, previamente a la celebración de la misma, se presentó el acuerdo, al juzgado 13 Civil del Circuito a efecto que en la misma audiencia impartiera su aprobación el cual fue suscrito por las mayorías requeridas lo anterior se dio cumplimiento con radicación presentada el 24 de septiembre de 2018, a efecto de que en la audiencia se verificará la votación y se aprobará

7. Las mayorías requeridas se construyeron de acuerdo con los derechos de voto que se Anexan al presente acuerdo y hacen parte integral del mismo, que fueron aprobados el 5 de octubre de 2018 y que se adjuntan como Anexo N° 5

8. Tal como se expuso en la solicitud de admisión al trámite del proceso de reorganización la causa fundamental que generó la crisis temporal que afecta a **COOPVENCEDOR** tuvo como origen:

***I. Resultados económicos deficitarios durante los últimos 4 años***

- a. El fuerte incremento de la tasa de cambio, la creciente oferta de pollo en el mercado, el aumento de las importaciones como consecuencia de la plena vigencia del TLC y la falta de*



*disponibilidad de recursos para invertir en modernización de la infraestructura de la cooperativa, ocasionó un deterioro continuo en los márgenes. Las medidas tomadas mostraron alivios temporales pero no constituyeron una mejora estructural frente a la necesidad de reorganización operativa y productiva de la cooperativa.*

**II. Incremento sustancial de la deuda:**

*b. Frente a los resultados económicos adversos y necesidad creciente de capital de trabajo, se presentó un importante aumento en la deuda financiera. Al no lograr los resultados esperados en el estado de pérdidas y ganancias, el costo de la deuda toma una gran relevancia dentro del flujo de caja de la cooperativa, haciendo evidente la necesidad de una inmediata reestructuración de pasivos y reestructuración organizacional y operativa para mejorar la competitividad de la cooperativa.*

**III. Insuficiente generación de Ebitda para cubrir el servicio de la deuda y las inversiones necesarias**

*c. Los bajos márgenes obtenidos en los últimos años han tenido un fuerte impacto en la disminución del Ebitda lo cual ha llevado a un déficit que se refleja en la incapacidad de pago tanto de los intereses como del capital de la deuda de acuerdo al perfil actual.*

**IV. Resultados negativos en los primeros meses del 2017**

*d. En general para la industria avícola el inicio del 2017 representó significativas pérdidas en la operación, generando en vencedor un déficit adicional mayor a mil millones de pesos en el flujo de caja del presente año, situación esta que se sumó al déficit acumulado de los últimos años.*

9. **COOPVENCEDOR** ha continuado atendiendo fielmente a sus clientes. Además ha adelantado una reestructuración administrativa y operacional, con lo que ha logrado seguir operando, por lo cual los ACREEDORES consideran que bajo estos presupuestos y además la reestructuración de las OBLIGACIONES, LA EMPRESA es viable. Las obligaciones post que se encuentran vigentes serán canceladas una vez el Juez 13 Civil de Circuito ordene el reintegro de los recursos por más de 600 millones de pesos que se encuentran en depósitos judiciales, como consecuencia de embargos que se aplicaron sobre algunas cuentas de la Deudora.

### **III.ACUERDO DE REORGANIZACION**

**Artículo 1.OBJETO DEL ACUERDO.** El objeto del presente acuerdo es la preservación de LA DEUDORA como unidad de explotación económica y fuente de generación de empleo, a través de la preservación de su capacidad de pago de obligaciones presentes y futuras, con las condiciones y medidas que este acuerdo establece.

**Artículo 2.** Los **SUSCRIPTORES DEL ACUERDO** serán:

**Artículo 2.1.LA DEUDORA.** Es la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR, identificada anteriormente en los antecedentes, constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio en Bogotá D.C., con la capacidad legal y estatutaria para la celebración y cumplimiento del presente acuerdo, estando COOPVENCEDOR legalmente representada por quien está debidamente autorizado para suscribir el presente acuerdo.

**Artículo 2.2.LOS ACREEDORES.** Se trata de los ACREEDORES EXTERNOS e INTERNOS de COOPVENCEDOR, incluyendo a los ausentes y disidentes, quienes aceptan que el presente ACUERDO, una vez confirmado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá los obliga a ellos y a la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO VENCEDOR.

**Artículo 3. SOLUCION DE LAS OBLIGACIONES A REESTRUCTURAR.** COOPVENCEDOR pagará LAS OBLIGACIONES A REESTRUCTURAR reconocidas en la Calificación y Graduación de Créditos dentro del proceso de reorganización, de la siguiente forma:

#### **Articulo3.1.OBLIGACIONES DE PRELACION LEGAL**

**3.1.1 LABORALES.** Las acreencias laborales comprenden los siguientes conceptos: A) según el Régimen de Compensaciones, que señala la legislación de cooperativas y cuya equivalencia corresponde a las siguientes, según el régimen laboral (i) Compensación Ordinaria = Salario; (ii) Tiempo Suplementario = Horas Extras; (iii) Compensación Variable = Comisiones; (iv) Ayuda para el transporte = Subsidio de Transporte; (v) Compensación anual diferida = Cesantías Consolidadas; (iv)Compensación Semestral

= Prima de Servicio; (vii) Descanso anual compensado = Vacaciones; que serán pagados de acuerdo a la ejecución del contrato de trabajo de cada asociado, y (B) el valor por devolución de los aportes de cada exasociado, Anexo N° 1, se pagará a prorrata en las siguientes fechas, sin el reconocimiento de intereses por ser los primeros que se pagan:

<b>AÑO</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>
2019	5 de Julio y 5 diciembre	\$244.000.000, pagaderos cada semestre la suma de COP\$122 millones
2020	25 julio y 20 de diciembre	\$455,000,000 pagaderos cada semestre la suma de COP\$227,5 millones

**3.2.2 OBLIGACIONES FISCALES:** Siendo que existe un saldo que ha sido reconocido en el acuerdo por pagar a las autoridades fiscales nacionales que se deberá conciliar, y de mantenerse en la cuenta de la DIAN, se pagara el día 20 de diciembre de 2020, junto con los intereses a la tasa del acuerdo esto es al DTF.

De igual forma si leyes o reglamentos posteriores al presente Acuerdo permiten beneficios económicos para la DEUDORA y la extinción de las obligaciones FISCALES a su cargo podrán acogerse a los mismos sin que se modifique el plazo final establecido para el acuerdo o implique una reforma al Acuerdo en los términos pactados para los demás acreedores.

**Artículo 3.2.OBLIGACIONES CON ACREEDORES SOLLA:**

De conformidad con que este acreedor tiene una garantía mobiliaria, en la cual se ha pactado una reciprocidad para el pago de obligaciones y una garantía hipotecaria a favor de Solla, y en consideración a que la primera establece

## Acuerdo de Reorganización Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor

como retribución a favor del DEUDOR, mantener un cupo de crédito que le ha permitido acceder al alimento para el sostenimiento de la empresa, el cual se deberá seguir cumpliendo y dado que en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 1676/13 se le pagara a este acreedor el valor vencido de la obligación que asciende a la suma de \$1.222.057.921 se pagará en el plazo aquí pactado para este acreedor, sin intereses:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>
25 de julio de 2020	\$152.757.240
5 de diciembre de 2020	\$152.757.240
25 de julio de 2021	\$152.757.240
5 de diciembre de 2021	\$152.757.240
25 de julio de 2022	\$152.757.240
5 de diciembre de 2022	\$152.757.240
25 de julio de 2023	\$152.757.240
5 de diciembre de 2023	\$152.757.240

Este acreedor se paga en estas condiciones debido a que renuncia al pago de interés disminuyendo el plazo de pago

**Artículo 3.2.- OBLIGACIONES CON PROVEEDORES ESTRATEGICOS:** Las acreencias con proveedores estratégicos a cargo de LA DEUDORA, para garantizar el adecuado funcionamiento de la sociedad en concurso y de acuerdo al privilegio otorgado por el artículo 2494 del Código Civil, por lo cual se declara que a la fecha en que se suscribe este Acuerdo las obligaciones con proveedores pendientes de pago corresponden a la suma de \$2.320.097.535,96 serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>
30 de junio de 2020	\$58.500.000
20 de diciembre de 2020	\$58.500.000
30 de junio de 2021	\$171.500.000
20 de diciembre de 2021	\$171.500.000

30 de junio de 2022	\$171.500.000
20 de diciembre de 2022	\$171.500.000
30 de junio de 2023	\$171.500.000
20 de diciembre de 2023	\$171.500.000
30 de junio de 2024	\$171.500.000
20 de diciembre de 2024	\$171.500.000
30 de junio de 2025	\$208.000.000
20 de diciembre de 2025	\$208.000.000
30 de junio de 2026	\$208.000.000
20 de diciembre de 2026	\$208.000.000

### **Artículo 3.3. OBLIGACIONES CON ACREEDORES HIPOTECARIOS.**

A las acreencias hipotecarias a cargo de LA DEUDORA se les otorga el tercer orden de pago de acuerdo al artículo 2499 del Código Civil, y que corresponde al BANCO COOPCENTRAL, por lo cual se declara que a la fecha en que se suscribe este Acuerdo las obligaciones hipotecarias pendientes de pago corresponden a la suma de \$6.202.480.748,00serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

**Plazo:** El plazo para el pago, se cuenta desde la audiencia del 5 de Octubre de 2018 y será de 8 años y 3 meses

**Periodo de gracia a capital e intereses:** Corresponderá al periodo entre la aprobación del proceso y 30 de junio de 2020. Durante este periodo no se pagaran capital ni intereses. Si se hubieran generado intereses con anterioridad al 19 de junio de 2017, estos se condonarán

**Periodo de gracia a capital:** Corresponderá al periodo en el cual la empresa no pagara capital, pero si los intereses del periodo y corresponderá al primer pago de intereses del semestre más la porción de los del periodo de gracia,

## Acuerdo de Reorganización Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor

que se pagaran el 30 de diciembre de 2019 a 31 de diciembre de 2020, se pagaran los intereses el 30 de junio de este año y el 20 de diciembre de 2020.

**Amortización:** Las amortizaciones serán crecientes, en pagos semestrales desde el año 2021, y conllevara cada una el valor que se determina por capital así como los intereses de periodo correspondiente

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR DE CAPITAL</b>
30 de junio de 2021	\$15.500.000
20 de diciembre de 2021	\$15.500.000
30 de junio de 2022	\$62.000.000
20 de diciembre de 2022	\$62.000.000
30 de junio de 2023	\$443.000.000
20 de diciembre 2023	\$443.000.000
30 de junio de 2024	\$556.000.000
20 de diciembre de 2024	\$556.000.000
30 de junio de 2025	\$618.000.000
20 de diciembre de 2025	\$618.000.000

30 de junio de 2026	\$686.000.000
20 de diciembre de 2026	\$686.000.000
30 de junio de 2027	\$710.500.000
20 de diciembre de 2027	\$710.500.000

#### **Artículo 3.4. OBLIGACIONES CON DEMAS ACREEDORES**

Las acreencias que no tienen ninguna prelación y que se encuentran clasificadas como demás acreedores, que corresponden a la suma de \$7.179.364.727,43; se les pagará en la siguientes condiciones:

**Periodo de gracia a capital e intereses:** Corresponderá al periodo entre la aprobación del proceso y diciembre de 2021. Durante este periodo no se pagaran capital ni intereses. Si se hubieran generado intereses con anterioridad al 19 de junio de 2017, estos se condonarán

**Periodo de gracia a capital:** Corresponderá al periodo en el cual la empresa no pagara capital, pero si los intereses del periodo y los de gracia y corresponderá a enero 1 de 2022 a 31 de diciembre de 2027, se pagaran los intereses los días 30 de junio y el 20 de diciembre de cada periodo vencidos, esto mientras por prelación legal se paga a los acreedores hipotecarios

**Amortización:** Las amortizaciones serán en pagos semestrales desde el 30 de junio del año 2028 y hasta el 20 de diciembre de 2032, a prorata de la participación de cada acreedor y conllevara cada una el valor que se determina por capital así como los intereses de periodo correspondiente. Los dineros que se utilizaran para cada pago por capital en cada año serán los siguientes, y se pagara en las fechas indicadas por cada periodo

## Acuerdo de Reorganización Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor

<b>Año de pago</b>	<b>VALOR</b>
2028	580 millones, pagaderos en cada semestre la suma de COP\$290 millones
2029	1.059 millones pagaderos en cada semestre la suma de COP\$529,5 millones
2030	1.509 millones pagaderos en cada semestre la suma de COP\$754,5 millones
2031	COP\$1,779 millones pagaderos en cada semestre la suma de COP\$889,5 millones
2032	COP\$ 2.252 Millones pagaderos en cada semestre la suma de COP\$1,126 millones

Parágrafo: Si alguno de los acreedores de este grupo durante la vida del acuerdo suministrara a la organización capital de trabajo para nuevas inversiones que le permitan flexibilizar el pago de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la ley 1116 de 2006, permitirá que se pacte sin violación de este acuerdo con COOPVENCEDOR, la forma de pago, dado que no existen obligaciones a compartir con la DIAN



**Artículo 4. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA.**

En cualquier momento LA DEUDORA podrá realizar pre - pagos siempre y cuando LA DEUDORA esté atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización, respetando el orden de pago dispuesto en el presente acuerdo y, aplicándose a la(s) última(s) cuota(s) adeudada(s).

Si durante la ejecución del presente ACUERDO, LA DEUDORA, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en las PROYECCIONES FINANCIERAS podrá proceder al pre-pago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación contemplado en el presente ACUERDO.

De igual forma, operara el prepago a favor de los acreedores garantizados si durante el curso del proceso se llegaren a enajenar los activos sujetos a garantías y que corresponden a los acreedores caso en el cual se tendrán que atender como lo dispone la ley el valor de la obligación y el saldo de la venta deberá ser usado como capital de trabajo de la compañía

PARAGRAFO: Dado que estas enajenaciones quedan permitidas en el acuerdo serán actos sin cuantía para efectos de los gastos de registro y escrituración, de conformidad con el art. 61 de la ley 1116 de 2006

**ARTÍCULO 5. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.**

Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1573 del Código Civil. El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización.

**ARTÍCULO 6. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.**

Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con los pagos en los términos establecidos en este ACUERDO, podrá modificar las fechas de pago por dos (2) veces y hasta por noventa (90) días durante la vigencia del ACUERDO y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado para este ACUERDO. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se podrán acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

**ARTÍCULO 7. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN.**

La aprobación del presente ACUERDO no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

**Artículo 8. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

**III. ADMINISTRACION**

**Artículo 9. ÓRGANOS SOCIALES.** Durante la vigencia del presente acuerdo los órganos sociales de COOPVENCEDOR continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en la ley y en sus estatutos y su gestión estará determinada en primera instancia a cumplir el acuerdo de reorganización pactado en este acuerdo.

**Artículo 10. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ASOCIADOS.** El Consejo de Administración de LA DEUDORA no podrá hacer préstamos, directa o indirectamente a sus cooperados, en el evento de no estar atendiendo el acuerdo o si su flujo de caja deja preveer necesidades futuras de recursos para operar.

**Artículo 11. REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Representante Legal de LA DEUDORA es el previsto por la misma cooperativa, quien tendrá las atribuciones que se le asignan en sus estatutos. Dado que este ha sido designado promotor, en el evento de su retiro quien asuma la representación legal será el promotor y tendrá las labores que la ley ordena para estos funcionarios.

En el evento de retiro del representante legal de la Cooperativa, el Consejo de la misma, podrá decidir si quien se retira continua o no como promotor.

**Artículo 12. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.** Durante la vigencia del presente acuerdo LA DEUDORA se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada semestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte, entregando los mismos a disposición del juzgado y publicándolos en la página web de la compañía.

**Artículo 13. REUNION DE ACREEDORES.** Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se reúna el Consejo de Administración de LA DEUDORA, para la realización de la Asamblea, el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del ACUERDO. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes. De su convocatoria se dará aviso oportuno a los Acreedores. Si no se ha hecho la citación a dicha reunión, la misma se llevará a cabo el último día hábil del mes de abril de cada año. La primera reunión se realizará el 30 de mayo de 2019.

#### **IV. COMITÉ DE ACREEDORES**

**Artículo 14. CREACION:** Con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este acuerdo, en virtud del presente acuerdo se crea un *COMITE DE ACREEDORES* integrado por cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, los que se elegirán para toda la vigencia del Acuerdo pero podrán ser reemplazados en cualquier momento. Pudiendo deliberar con la asistencia de tres (3) de los miembros.

**Artículo 15. CONFORMACION:** El COMITE DE ACREEDORES se integrará siguiendo las siguientes reglas:

La designación de los miembros del Comité se hará siguiendo como criterio la cuantía de los créditos, de tal suerte que los de mayor monto por clase, serán los llamados a conformar el Comité.

En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado, así:

<b>PRINCIPALES</b>	<b>SUPLENTES</b>
ANGELA GIRALDO	KETTY ORTEGA
SOLLA	PROVIMI
BANCO COOPCENTRAL	BANCO BOGOTA
INVERSIONES CHIPAUTA	FILMPAST – SANDRA MORA PEREZ

**Artículo 16. FUNCIONAMIENTO:** El nombramiento de las personas naturales designadas para asistir a dicho Comité se hará mediante comunicación dirigida al Representante legal - Promotor, suscrita por el representante legal de cada una de las sociedades que conformarán el Comité. Este procedimiento se aplicará cada vez que haya cambio del representante de una o varias de las entidades que conformen el Comité, pero en tales casos, la comunicación se deberá remitir al Presidente o Secretario del Comité.

EL PROMOTOR y gerente de COOPVENCEDOR asistirá a las reuniones del Comité de Acreedores, en calidad de invitado, con voz pero sin voto y tendrán como remuneración dos salarios mínimos legales mensuales como remuneración en el caso que realice labores de promotor

El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los meses de abril y septiembre, en la sede social de COOPVENCEDOR, a la hora y fecha que se indique en la citación y extraordinariamente cuando sea convocado por COOPVENCEDOR, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico remitido por COOPVENCEDOR, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Secretario del Comité. La primera reunión se realizará el 30 de Abril de 2019.

De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán autorizar el presidente y secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Asamblea de Accionistas, y se

asentarán en orden cronológico en el libro que para tal efecto, lleve la secretaría del Comité.

El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando las circunstancias así lo ameriten, evento en el cual, sus miembros podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva entendiendo por esta última, cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata, según el medio empleado.

Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité y en defecto de este último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión.

El Comité de entre sus miembros, designará un Presidente y un secretario;

El Comité deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de tres (3) miembros.

El cambio de cualquiera de los miembros se hará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité de Acreedores, por el Representante Legal de la entidad que así lo requiere, indicando los motivos del cambio y el nombre del sustituto.

**Artículo 17. FUNCIONES:** Son funciones principales del Comité, las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento.
2. Designar su Presidente y Secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.
4. Revisar las proyecciones financieras.
5. Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
6. Verificar la presencia de una causal de incumplimiento e informar a la concursada y al juez del concurso, el plazo que tienen para normalizar su situación.

7. Solicitar y recibir de COOPVENCEDOR, información financiera y contable sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

## **VI CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL**

**Artículo 18.CONTENIDO.** Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa y corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión anual prevista en este ACUERDO, teniendo las siguientes:

- 1) Cumplir sus obligaciones legales, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de COOPVENCEDOR los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos de fecha 5 de Octubre de 2018.
- 2) Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de COOPVENCEDOR, en especial todos aquellos de incidencia ambiental.
- 3) Realizar los negocios y operaciones en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente ACUERDO.
- 4) La Empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez al pago de las obligaciones.
- 5) LA DEUDORA procederá a enajenar, reemplazar, reparar y mantener los bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, para la conducción de los negocios y de acuerdo a las mejoras en la capacidad de caja.
- 6) El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la

- información que se requiera para el adecuado seguimiento del ACUERDO, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
- 7) LA DEUDORA se obliga a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
  - 8) La Asamblea General de Asociados de LA DEUDORA se abstendrá de decretar el pago de cualquier tipo de retribución, diferente a la de sus estatutos a los asociados y de hacer préstamos a los mismos.
  - 9) La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este ACUERDO y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los ACREEDORES EXTERNOS.
  - 10) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1116 y con el fin de dar a los ACREEDORES EXTERNOS la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad de LA DEUDORA cumplen con las normas conforme a las prescripciones legales.
  - 11) La administración de COOPVENCEDOR no podrá contraer nueva deuda ni constituirse en garante de terceros, ni gravámenes sobre activos, sin consulta previa al Comité de Acreedores y solo con el informe preliminar a estos sobre la necesidad de nuevos endeudamientos y sus condiciones.
  - 12) La administración de COOPVENCEDOR presentará, cada año del plazo del acuerdo en un plazo no mayor de 90 días del inicio de cada año, un plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y administrativa, que garanticen la oportuna atención de todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del acuerdo.
  - 13) En caso de que COOPVENCEDOR llegare a adoptar un Código de Buen Gobierno, las disposiciones que en él se incorporen se entenderán integradas al presente acuerdo, en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

**Artículo 19. TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente acuerdo las mencionadas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

**Artículo 20. SOLUCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las reglas contenidas en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

## **VII DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 21.LOS ACREEDORES EXTERNOS**, se comprometen a no realizar actos o conductas que impidan la recuperación de COOPVENCEDOR, las cuales se entenderán como aquellas que han pretendido pagarse por fuera del concurso, siendo la sanción para aquellos que lo intenten su postergación, y no reconocimiento de intereses, durante el plazo, para esto el Representante legal lo informara al comité y al Juez para que el acreedor que así lo intente se pague después de cancelar a todos los acreedores como está aquí previsto

**Artículo 22.ACTO SIN CUANTÍA.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro del acuerdo, las escrituras públicas otorgadas en su desarrollo o ejecución, incluidas las reformas de estatutos, capitalizaciones o daciones en pago, en caso de requerirse, serán considerados documentos sin cuantía.

**Artículo 23.CESIÓN.** LOS ACREEDORES podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenía el acreedor primitivo. La cesión, para que produzca efectos deberá comunicarse al representante legal de LA DEUDORA, con copia al Promotor o quien haga sus veces, comunicación que deberá ser suscrita tanto por el cedente como por el cesionario.

**Artículo 24. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** LOS ACREEDORES y LA DEUDORA solicitan expresamente al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá que en la providencia que confirme el presente Acuerdo de Reorganización, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares vigentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, ordenando la entrega de los títulos que pesan como medida cautelar a favor de la compañía a efecto que esta caja permita atender las obligaciones post que la empresa tiene actualmente vigentes

**Artículo 25.DURACIÓN.** El presente acuerdo estará vigente durante el PLAZO, una vez finalizado, teniendo como fecha de finalización el 20 de diciembre de 2032, el Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de COOPVENCEDOR así lo informe al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.



**Artículo 26. ACCESO A RECURSOS** La administración de LA DEUDORA, ha solicitado autorización al juez del proceso para vender activos improductivos los cuales liberan recursos que son de utilidad en el proceso de reorganización e la empresa. Los acreedores y la Deudora solicitan expresamente al juzgado trece civil del circuito de Bogotá que en la providencia que confirme el presente acuerdo de reorganización, se autorice la venta de los activos no productivos de manera que estos recursos puedan ser usados en la operación de la DEUDORA.

Artículo 26. **Anexos.** Forman parte del presente ACUERDO, los siguientes anexos:

**Anexo No. 1** Camara de Comercio

**Anexo No. 2** Relación de ex asociados y cuantía adeudada

**Anexo No. 3** Relación de Acreedores Externos Calificación y Graduación de Créditos.

**Anexo No. 4** Relación de Acreedores Internos Asociados.

**Anexo No. 5** Proyecciones financieras.

**Anexo No. 6** Derechos de voto

El presente acuerdo es suscrito por el representante legal de la deudora y por los acreedores que acompañan su voto, así:

Lyda Pachon

Representante Legal / Promotor

Suscriben este acuerdo los acreedores adjuntos que conforman el \_\_\_\_\_% del total de los votos válidos de este proceso